



Marina
Secretaría de Marina



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA CORRESPONDIENTE A LA 13ª REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2026
VIERNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026

LUGAR Y FECHA: -----

Siendo las 11:00 horas del día 11 de septiembre de 2026, en las Oficinas de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V., con domicilio en viaducto al muelle fiscal Km. 2, edificio sin número, C.P. 97320 del Puerto de Progreso, Yucatán. -----

MOTIVO: -----

Llevar a cabo la Décima Tercera Reunión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Entidad correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiséis. -----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS -----

PRIMER PUNTO: Lista de asistencia y, en su caso, declaración de quórum e instalación de la sesión. -----

ACUERDO No. 13ª Extr. CT/Septiembre/2026.01.- La Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. Sofía Danilú García Cámara, procede a tomar lista de asistencia, constatando e informando la presencia de la totalidad de los miembros integrantes del Comité de Transparencia, por lo que, de conformidad por el artículo 39 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, se declara la existencia del quorum legal requerido para sesionar. -----

SEGUNDO PUNTO: Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. -----

ACUERDO No. 13ª Extr. CT/Septiembre/2026.02.- Acto continuo, se somete a consideración, y aprobación, en su caso, del orden del día que antecede, mismo que es aprobado por unanimidad de los miembros integrantes del Comité presentes. -----

TERCER PUNTO: Deliberación de las solicitudes de información de folios 34000120000-2426 y 34000120000-2526, relativas a los Recursos de Revisión Expedientes ASPNP2622672 y ASPNP2622736. -----

ACUERDO 13ª Extr. CT/Septiembre/2026.03.- La Lic. Sofía Danilú García Cámara, Titular de la Unidad de Transparencia, hace uso de la voz y da cuenta de las solicitudes de información de folios 34000120000-2426 y 34000120000-2526, notificadas el 17 de agosto de 2026, mediante las cuales solicitan lo siguiente: -----

Solicitud de información de folio 34000120000-2426. -----

"NECESITO QUE ME DIGAN CUANTAS DENUNCIAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS HAN RECIBIDO EN CONTRA DE LOS TITULARES DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL (EXCLUSIVOS TOIC) QUE ESTEN ASIGNADOS EN ASIPONA (EXCLUSIVAMENTE EN ASIPONAS) DEL PRIMERO DE AGOSTO DE 2025 A LA FECHA, QUE ME DIGAN SI ESAS DENUNCIAS FUERON TURNADAS DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DE DENUNCIAS DE LA SABG, QUE ME DIGAN CUANTOS DE LOS TOICS DE ASIPONA TRABAJARON PARA SEMAR." -----

Solicitud de información de folio 34000120000-2526. -----

"Solicitud de Acceso a la Información Pública A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA [SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO / ASIPONA CORRESPONDIENTE] PRESENTE. -----

Por medio de la presente, con fundamento en el artículo 6.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar que se me proporcione en formato digital la información que a continuación se detalla. -----



2026
año de
Margarita Maza

Celestún, Chabinhu, Chuburná, Dzilam de Bravo, El Cuyo, Las Coloradas, Progreso, Río Lagartos, San Felipe, Sisal, Telchac, Yucalpetén.



1. Servidores Públicos Sujetos de la Solicitud

La información requerida corresponde al periodo de gestión de las siguientes personas en su carácter de Titulares de los Órganos Internos de Control (TOIC):

Gregorio Rodrigo Ayuso Ortiz – OIC ASIPONA Lázaro Cárdenas

Manuel Santibañez Pérez – OIC ASIPONA Veracruz

Eli Quiroz Morales – OIC ASIPONA Manzanillo

José Pantaleón Demuner Flores – OIC ASIPONA Tampico

Jesús Manuel Torres Cabrera – OIC ASIPONA Tampico

Alfonso Carrillo Mendoza – OIC ASIPONA Acapulco

Eduardo Gutiérrez Sánchez – OIC ASIPONA Guaymas

Marco Antonio Camarena Uribe – OIC ASIPONA Cabo San Lucas

Pablo Nery Cruz – OIC ASIPONA Altamira

Israel Rojo Ley – OIC ASIPONA Mazatlán

2. Documentación e Información Requerida

Oficios de Control Interno: Copia digitalizada de todos los oficios emitidos, girados o suscritos por los titulares antes mencionados, cuyo tema verse única y exclusivamente sobre actividades de Control Interno (evaluaciones, seguimiento, implementación o fortalecimiento institucional).

Oficios sobre Huachicol Fiscal: Copia digitalizada de todos los oficios emitidos o girados por dichos servidores públicos que tengan relación directa con la prevención, detección, supervisión o denuncia del "Huachicol Fiscal" (contrabando de combustible, alteración de pedimentos de importación de hidrocarburos, u omisiones fiscales asociadas en el ámbito portuario).

Informe de Acciones (en caso de inexistencia documental): En caso de no contar con oficios registrados sobre la prevención del Huachicol Fiscal, se me informe de manera puntual y detallada cuáles han sido las acciones, estrategias o procedimientos concretos emprendidos por cada uno de los TOIC mencionados para combatir dicho problema en las ASIPONAS de sus respectivas adscripciones.

3. Modalidad de Entrega Solicito que la respuesta y la documentación anexa sean entregadas a través de este mismo medio en formato electrónico/digital (archivos PDF legibles).

La Solicitud de información de folio 34000120000-2426 fue turnada mediante oficio No. ASIPONAPROG/GAF/UT/067/2026 al Departamento de Recursos Humanos adscrito a la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Entidad, para agotar el principio de búsqueda exhaustiva y pudiera dar cuenta de la citada información.

Derivado de ello, mediante oficio No. ASIPONAPROG/GAF/SA/RRHH/39/2026, el Departamento de Recursos Humanos informó que, después de una búsqueda exhaustiva en los documentos y archivos de ese Departamento, "no se han recibido denuncias por faltas administrativas en contra del titular del Órgano Interno de Control asignado a esta ASIPONA Progreso, en el periodo señalado en su solicitud, del primero de agosto de 2025 a la fecha".

Por cuanto a la Solicitud de información de folio 34000120000-2526, mediante oficio No. ASIPONAPROG/GAF/UT/068/2026 dirigido a Transparencia para el Pueblo, se hizo de conocimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada no es competencia de la Entidad.

Al respecto, el solicitante se inconformó ante Transparencia para el Pueblo con fecha 25 de agosto de 2026, interponiendo Recursos de Revisión Expedientes ASPNP2622672 y ASPNP2622736, manifestando lo siguiente:

Recurso de Revisión Expediente ASPNP2622672.

"Primer Agravio. Indebida e infundada declaración de incompetencia El sujeto obligado declaró la incompetencia para atender la solicitud con fundamento en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, orientando la consulta hacia la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (SABG). Dicha determinación resulta infundada y vulnera el





Celestin, Chobihau, Chuburná, Dzilam de Bravo, El Cuyo, Las Coloradas, Progreso, Río Lagartos, San Felipe, Sisal, Telchac, Yucalpetén.

principio de máxima publicidad, ya que la entidad confunde la facultad sustantiva para investigar o sancionar faltas administrativas con su obligación legal de transparentar los documentos, acuses de recibo, turnos de remisión y correos electrónicos institucionales que ingresaron formalmente a sus propias dependencias e infraestructura tecnológica. -----

Segundo Agravio. Omisión de búsqueda exhaustiva y deber de transparentar el trámite interno. Es del conocimiento directo de la parte recurrente que las denuncias en contra del Titular del Órgano Interno de Control (TOIC) asignado fueron enviadas y recibidas en cuentas de correo electrónico institucionales de la ASIPONA Progreso. En consecuencia, la entidad posee o debiera poseer en sus archivos digitales la evidencia de su recepción (acuses de entrada, turnos de atención o las constancias de derivación enviadas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno). Invocar incompetencia para omitir la búsqueda de estos registros dentro de sus propios servidores viola el derecho de acceso a la información y vulnera la rendición de cuentas sobre el actuar de la institución ante la recepción de denuncias. -----

Tercer Agravio. Violación a los principios de congruencia, exhaustividad y máxima publicidad. La Unidad de Transparencia de la ASIPONA Progreso omitió realizar la gestión de búsqueda en las áreas administrativas, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Oficialía de Partes y los servidores informáticos de la entidad. El sujeto obligado tiene el deber de informar con claridad qué tratamiento o canalización le otorgó a los escritos recibidos en sus propios canales oficiales, pues ocultar o negar la existencia de los registros de recepción y turno de dichas denuncias contraviene la legislación aplicable." -----

Recurso de Revisión Expediente ASPNP2622736. -----

"Primer Agravio. Indebida e infundada declaración de incompetencia. El sujeto obligado determinó que la información solicitada no es de su competencia con fundamento en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha resolución es improcedente e inobserva el principio de máxima publicidad. La entidad confunde la facultad sustantiva de investigar o sancionar faltas administrativas con su obligación legal de transparentar los oficios, registros de entrada, acuses de recibo y comunicaciones institucionales que fueron emitidas, recibidas o resguardadas en sus propios archivos físicos y sistemas tecnológicos. -----

Segundo Agravio. Omisión de búsqueda exhaustiva en los archivos y servidores institucionales. La información peticionada (copia digitalizada de oficios sobre control interno, prevención, detección o denuncia del "huachicol fiscal" e informes de acciones) comprende documentación que fue ingresada, tramitada o generada dentro del ámbito de la propia ASIPONA Progreso. La Unidad de Transparencia omitió realizar una búsqueda sistemática en sus áreas administrativas, la Dirección General, la Oficialía de Partes y sus cuentas de correo electrónico institucionales. Declarar una incompetencia para omitir la localización de correspondencia y registros que constan en sus propios sistemas vulnera el derecho de acceso a la información pública. -----

Tercer Agravio. Violación a los principios de congruencia, exhaustividad y rendición de cuentas. Es del conocimiento directo de la parte promovente que la entidad cuenta con registros e información sobre comunicaciones oficiales ingresadas a sus cuentas de correo institucional. El sujeto obligado se encuentra legalmente constreñido a informar qué tratamiento o canalización formal otorgó a las comunicaciones e informes recibidos en sus medios institucionales (específicamente si fueron turnados formalmente a la autoridad competente). Excusarse en la incompetencia para ignorar o no transparentar el destino de dichos documentos vulnera las obligaciones constitucionales de transparencia y el deber de rendición de cuentas." -----

Derivado de la anterior, se desprenden los Expedientes ASPNP2622672 y ASPNP2622736, los cuales Transparencia para el Pueblo, con fecha 02 de septiembre de 2026, notifica la admisión, otorgando plazo de siete días hábiles para la elaboración de Alegatos y Manifestaciones. -----

Los Recursos de Revisión Expedientes ASPNP2622672 y ASPNP2622736 fueron turnados a la Dirección General de la Entidad, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Informática y la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos, para que formulen sus manifestaciones e informen, agotando el principio de búsqueda exhaustiva. -----

Derivado de ello, y acorde a las respuestas emitidas por dichas unidades administrativas, se informa que no es competencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V. la información solicitada. -----
En razón de lo anterior, se somete a consideración de los miembros del Comité, la aprobación de la declaración de



2026
año de
Margarita Maza



INCOMPETENCIA de la información requerida por el solicitante, por las razones y motivos expuestos. -----
Por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia acordaron lo siguiente: -----
Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, se **CONFIRMA Y APRUEBA** la declaración de **INCOMPETENCIA** de la información relacionada con los Recursos de Revisión Expedientes ASPNP2622672 y ASPNP2622736. -----

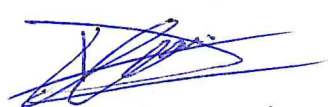
CUARTO PUNTO: Asuntos generales. -----

ACUERDO No. 13ª Extr. CT/Septiembre/2026.04.- La Lic. Sofía Danilú García Cámara, Titular de la Unidad de Transparencia, hace uso de la voz y manifiesta la inexistencia de Asuntos generales que tratar en la presente sesión. ---

CIERRE DEL ACTA: Una vez leída la presente acta, explicando su contenido y alcance y no habiendo más hechos que hacer constar, se da por concluida esta reunión, siendo las 11:30 horas del día de su inicio, firmado al margen y al calce los Miembros del Comité que en ella participaron para la validación de los acuerdos tomados. -----

MIEMBROS DEL COMITÉ


LIC. SOFÍA DANILÚ GARCÍA CÁMARA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.


LIC. ABDIEL OSWALDO DURÁN KU
SUPLENTE DEL GERENTE JURÍDICO.


LIC. WILBERTH ARTURO VILLARREAL COLLI
SUPLENTE DEL TITULAR DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

